



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
OFICINA TASAS JUDICIALES**

Expte.: JNQJE2 Expte. 476442/2012 "MERCEDES BENZ CIA. FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TRANSPORTE FLORES S.R.L. s/ SECUESTRO".

Neuquén, 09 de Enero de 2013

Sra. Administradora General

Cr. Sandra Valle

Que corresponde intervenir en las presentes actuaciones en virtud de lo establecido en el Reglamento de la "Oficina de Tasas Judiciales" creada mediante Acuerdo N° 4701 - Punto 6, del Tribunal Superior de Justicia. El cual establece en su Título Primero: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TASAS JUDICIALES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: que corresponde evacuar las consultas que sean elevadas por los organismos jurisdiccionales y otras dependencias judiciales a fin de aclarar aspectos inherentes a la interpretación de las normas y resoluciones vigentes en materia de Tasas de Justicia.

I) Consideraciones Previas:

Que ingresa a esta Oficina Expediente Judicial 476442/2012: "MERCEDES BENZ CIA. FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TRANSPORTE FLORES S.R.L. s/ SECUESTRO", el cual mediante providencia de fs. 17, fue remitido a efectos de dictaminar la tasa de justicia correspondiente en estos autos.

Que el presente informe es realizado, considerando los elementos estructurales de la tasa de justicia y su inclusión dentro de la normativa vigente.

Que la fecha de interposición de la demanda, determina la configuración del hecho imponible, correspondiendo aplicar la normativa vigente en ese momento, siendo en consecuencia lo normado en el Código Fiscal sancionado por Ley N° 2796 y modificatorias, T.O. 1997 y Ley Impositiva N° 2795.

II) Análisis de la Consulta:

La Ley N° 12962 de Prenda con Registro reconoce tres clases de secuestro prendario, autorizando a ciertos acreedores institucionales, mediante artículo 39° de la mencionada norma, al secuestro del bien dado en prenda, al solo efecto de proceder a su venta por subasta extrajudicial.



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
OFICINA TASAS JUDICIALES**

Expte.: JNQJE2 Expte. 476442/2012 "MERCEDES BENZ CIA. FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TRANSPORTE FLORES S.R.L. s/ SECUESTRO".

En el secuestro prendario en los términos del artículo 39º de la Ley 12962 no importa la iniciación de un proceso de ejecución, sino que tiene por fin que determinados acreedores prendarios procedan a la venta del bien gravado. Con lo cual la diligencia se deberá cumplir sin que medie contradictorio con el deudor, debiendo el acreedor, en caso de optar por la venta judicial del bien, acudir al procedimiento de ejecución prendaria. Tales extremos revelan la irrelevancia del monto del crédito y del valor del bien prendado respecto del presente trámite, lo que conduce a sostener que las mismas deben considerarse como "no susceptibles de apreciación pecuniaria", con lo cual deberá proceder de conformidad a lo establecido en artículo 35º inciso b) de la Ley Impositiva N° 2795, correspondiendo abonar la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00).

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

**AUTOS: "MERCEDES BENZ CIA. FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TRANSPORTE FLORES S.R.L. s/ SECUESTRO" (EXPTE. N° 476442/2012).
Juzgado Juicios Ejecutivos N° 2.**

Visto lo ordenado por la Sra. Juez mediante providencia de fecha 19 de diciembre del 2012 y el Informe Técnico N° 01/13 emitido por la Oficina Tasas Judiciales, vuelvan las actuaciones de marras al Juzgado de origen.

En Neuquén, a los 09 días del mes de enero de 2013, se remiten con un cómputo total de 18 fojas útiles en I cuerpo de expediente.